

çibdad, e vos recudan e fagan recodir con todos los derechos e salarios al dicho ofiçio pertenesçientes segund que recudieron al dicho Alfonso Rodriguez que es finado, segund que mejor e mas conplidamente recudieron a los otros mis regidores de la dicha çibdad, e vos guarden e fagan guardar todas las onrras e graçias e franquezas e libertades que por razon del dicho ofiçio vos deuen ser guardadas e las guardaron al dicho Alfonso Rodriguez que es finado, e segund que mejor e mas conplidamente las guardaron e fizieron guardar a los otros mis regidores de la dicha çibdad todo bien e conplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna, e los unos ni los otros no fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis a cada uno de vos para la mi camara, e demas por qualquier o qualesquier dellos por quien fincar de lo asi fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescan ante mi en la mi corte doquier que yo sea del dia que los enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, e mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que gela mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado, pero es mi merçed que no ayades el dicho ofiçio ni gozedes del si sodes o fueredes clerigo de corona, saluo si sodes o fueredes casado e no troxieredes corona ni abito de clerigo.

Dada en Cueuas Ruuias, veynte e çinco dias de mayo, año del naçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta años. Yo el rey. Yo el bachiller Diego Diaz de Toledo, escriuano de camara de nuestro señor el rey, la fize escreuir por su mandado.

164

1430-VII-12. Real cerca de Garray.—*Juan II hace merced a Pedro Carles del oficio de regidor en la ciudad de Murcia.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. VI-17.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina.

Por fazer bien e merçed a vos Pero Carrles, fijo de Jayme Carrles, vezino de la çibdat de Murçia, tengo por bien e es mi merçet que agora e de aqui adelante seades mi regidor de la dicha çibdad de Murçia en lugar de Alfonso Rodriguez de Vallebrera mi regidor que fue de la dicha çibdad de Murçia, por quanto el dicho Alfonso Rodriguez es finado, e por esta mi carta mando al conçejo, e alcaldes, e alguazil, e regidores, jurados, caualleros, que juntos en su conçejo segun que lo han de uso e de costunbre reçiban juramento de vos el dicho Pero Carrles sobre la señal de la cruz e las palabras de los Santos Euangelios en forma deuida segun que en tal caso lo han acostunbrado de reçibir de los otros mis regidores de la



dicha çibdat quando nueuamente son reçebidos en los dichos ofiços, e el dicho juramento por vos fecho que vos ayan e reçiban por mi regidor de la dicha çibdat en lugar del dicho Alfonso Rodriguez e usen con vos en el dicho ofiço segun que usaron con el dicho Alfonso Rodriguez, e vos den e recudan e fagan dar e recodir con todos los derechos e salarios que por razon del dicho ofiço vos pertenescrieren e ouieredes de auer segund que dauan e recudian e fazian dar e recodir al dicho Alfonso Rodriguez, bien e conplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna, e tengo por bien e es mi merçed que ayades e gozedes e vos sean guardadas todas las onrras graçias, merçedes, franquezas e libertades que por razon del dicho ofiço fueron guardadas al dicho Alfonso Rodriguez, e los unos ni los otros no fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis a cada uno para la mi camara por quien fincare de lo asi fazer e conplir; e demas por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asi fazer e conplir mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte doquier que yo sea del dia que los enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon no cunplen mi mandado, e mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como cunplen mi mandado, pero es mi merçed que si sodes o fueredes clerigo de corona que no aya el dicho ofiço ni gozedes del, saluo si sodes o fueredes casado e no troxieredes corona ni abito de clerigo.

Dada en el mi real çerca de Garray, doze dias de jullio, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta años. Yo el rey. Yo Gomes Ferrandez de Cordoua, escriuano de camara del rey, la fize escreuir por su mandado.

165

1430-VII-25. Real de Majano.—*Juan II manda al concejo de Murcia que reciban por regidor al doctor Alfonso Fernández de Cascales.* (A.M.M., Caja 1, núm. 21.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, alcalde, alguaziles, regidores, caualleros, e escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de la çibdat de Murçia, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Bien sabedes en como por otras mis cartas bos enbie rogar e mandar que eligiesedes al doctor Alfonso Fernandes de Cascales, mi alcalde en la mi corte, oydor de la mi audiència, por mi regidor desa dicha çibdat al primero ofiço de regimiento que enesa çibdat vacase por quanto mi merçed e voluntad era que lo

